

Distrito Escolar Unificado de Santa Bárbara

Norma de la Mesa Directiva

Alumnos

BP 5118

TRANSFERENCIAS DEL ACTA DE MATRICULACIÓN ABIERTA

La Mesa Directiva desea ofrecer opciones de matriculación para dar a los alumnos oportunidades para rendimiento académico y sus diversas necesidades. Tales opciones se les proveerán a los alumnos que residen dentro de los límites de otros distritos en cumplimiento con la ley, norma de La Mesa y reglamento administrativo.

Siempre que un/a alumno/a esté asistiendo a un distrito escolar en la Lista de Matriculación Abierta tal como identifica el Superintendente Estatal de Educación Pública, se podrá transferir a otra escuela dentro o fuera del distrito, siempre y cuando la escuela a la que se transfiera tenga un Índice de Rendimiento Académico más alto. (Código de Educación 48354, 48356)

Los padres/tutores cuyos hijos estén asistiendo a una escuela del distrito en la Lista de Matriculación Abierta y que deseen que sus hijos asistan a otra escuela dentro del distrito deberán solicitar matriculación usando la BP/AR 5116.1 – Plazos y proceso de Matriculación Abierta Intra-Distrito.

(cf. 5116.1 – Matriculación Abierta Intra-Distrito)

(cf. 5117 – Asistencia Inter-Distrito)

Para asegurar que se aplican las prioridades de matriculación en las escuelas del distrito en cumplimiento con la ley, La Mesa por el presente documento renuncia a la fecha límite del 1 de enero en el Código de Educación 48354 para todas las solicitudes de transferencias de padres/tutores de niños no residentes asistiendo a una escuela en la Lista de Matriculación Abierta. Las solicitudes de transferencia inter-distrito de matriculación abierta se deberán presentar entre el 1 de enero y el 1 de febrero del año escolar previo al año para el que se solicita la transferencia.

(cf. 5111.1 – Distrito de Residencia)

(cf. 5111.12 – Residencia Basada en el Empleo de los Padres/Tutores)

La Mesa podrá denegar una transferencia de salida o de entrada en el distrito con una determinación de La Mesa de que la transferencia causaría un impacto negativo en un plan de desagregación, por orden judicial o voluntario, en cumplimiento con Código de Educación 48355.

Estándares para Rechazar Solicitudes de Transferencia

En cumplimiento con el Código de Educación 48356, La Mesa ha adoptado los siguientes estándares para aceptación o rechazo de las solicitudes de transferencia presentadas por los padres/tutores de alumnos asistiendo a una escuela en otro distrito en la Lista de Matriculación Abierta. El Superintendente o su delegado/a deberán aplicar estos estándares en cumplimiento con la norma de La Mesa y el reglamento administrativo y se asegurarán que estos estándares se aplican de forma uniforme y consistente.

Cuando sea applicable, el Superintendente o su delegado/a podrán denegar una solicitud de transferencia bajo cualquiera de las circunstancias siguientes:

1. Con la determinación de que una aprobación de la transferencia produciría un impacto negativo

en la capacidad de un programa, clase, grado o edificio escolar, incluyendo:

- a. La escuela, clase o programa exceden la proporción máxima alumno-maestro especificada en el acuerdo de convenio colectivo del distrito.
- b. La escuela, clase o programa exceden la capacidad física de las instalaciones según el plan general de instalaciones u otro documento de planificación de instalaciones del distrito.
- c. La clase o el grado exceden la capacidad según los puntos “a” y “b” anteriores en años subsiguientes a medida que el/la alumno/a avanza a otros grados en la escuela.

(cf. 6151 – Tamaño de la Clase)

(cf. 7110 – Plan General de Instalaciones)

2. Con la determinación de que una aprobación de la transferencia produciría un impacto financiero adverso al distrito, incluyendo:
 - a. La contratación de personal certificado o clasificado adicional
 - b. La operación de clases o instalaciones educativas adicionales
 - c. Gastos incurridos por el distrito que no estarían cubiertos por la proporción de fondos recibidos del estado dando como resultado una reducción de los recursos disponibles a los alumnos residentes.

Proceso de Apelación para Denegaciones de las Solicitudes de Transferencia

Los padres/tutores podrán apelar la denegación del distrito a una solicitud de transferencia efectuada por La Mesa completando una solicitud de apelación por escrito con el Superintendente o su delegado/a en un plazo de 10 días de haber recibido la notificación escrita de la denegación. Además, los padres/tutores que crean que han sido objeto de discriminación podrán presentar una apelación usando los Procedimientos Uniformes de Quejas del distrito.

(cf. 1312.3 – Procedimientos Uniformes de Quejas)

La Mesa concertará una audiencia de apelación tan pronto como sea posible en una reunión regular o especial de La Mesa. En la audiencia, los padres/tutores tendrán el derecho a presentar pruebas orales o escritas, rebatir las pruebas del distrito y cuestionar a cualquiera de los testigos del distrito. Salvo que los padres/tutores soliciten que la audiencia se lleve a cabo en sesión abierta, la audiencia, en cumplimiento con la ley, será en sesión cerrada para proteger la confidencialidad de los alumnos.

(cf. 9321- Propósito y Orden del Día de la Sesión Cerrada)

La Mesa tomará una decisión en la próxima reunión programada regularmente y mandará su decisión a todas las partes involucradas. La decisión de La Mesa es final.

Evaluación del Programa

El Superintendente o su delegado/a recogerán datos referentes al número de alumnos que se transfieren fuera del distrito con base al Acta de Matriculación Abierta. También recogerán datos referentes al número de alumnos que solicitan transferencia de entrada en el distrito, el número de solicitudes concedidas, denegadas o retiradas y las escuelas y programas del distrito que reciben las solicitudes.

Cuando el Superintendente o su delegado/a anticipen que alguna escuela en particular recibirá una gran

cantidad de solicitudes de transferencia, estudiarán la pauta de matriculación en esa escuela para anticipar futuras matriculaciones de residentes en la escuela y en las escuelas del distrito en las que los alumnos se matricularían normalmente.

El Superintendente o su delegado/a informarán regularmente a La Mesa sobre la aplicación de este programa.

Referencia Legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

200	<i>Prohibición de discriminación</i>
35160.5	<i>Normas, reglas y reglamentos del distrito</i>
46600-46611	<i>Acuerdos de asistencia inter-distrito</i>
48200	<i>Asistencia obligatoria</i>
48204	<i>Requisitos de residencia para asistencia a la escuela</i>
48300-48316	<i>Alternativas de asistencia de alumnos, distrito escolar de programa por elección</i>
48350-48361	<i>Acta de Matriculación Abierta</i>
48915	<i>Expulsión; circunstancias particulares</i>
48915.1	<i>Alumnos expulsados: matriculación en otro distrito</i>
52317	<i>Centro/Programa de Ocupación Regional, matriculación de alumnos, asistencia inter-distrito</i>

CÓDIGO DE FAMILIA

6500-6552 *Personas a cargo de otros*

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

6316 *Transferencias de escuelas en mejora del programa*

CÓDIGO DE REGLAMENTOS, TÍTULO 5

4700-4703 *Acta de Matriculación Abierta*

CÓDIGO DE REGLAMENTOS FEDERALES, TÍTULO 34

200.36 *Divulgación de información*

200.37 *Notificación de situación en mejora del programa, opción de transferencia*

200.39 *Mejora del programa, opción de transferencia*

200.42 *Acción correctiva, opción de transferencia*

200.43 *Reestructuración, opción de transferencia*

200.44 *Elección de escuela pública, escuelas en mejora del programa*

OPINIONES DEL FISCAL GENERAL

87 *Ops. Cal. Atty. Gen. 132 (2004)*

84 *Ops. Cal. Atty. Gen. 198 (2001)*

DECISIONES JUDICIALES

Crawford v. Huntington Beach Union High School District, (2002) 98 Cal.App.4th 1275

Recursos de Gerencia:

PÁGINAS WEB

CSBA: <http://www.csba.org>

Departamento de Educación de California: <http://www.cde.ca.gov>

Norma: DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE SANTA BÁRBARA

Adoptada: 22 de febrero de 2011 Santa Bárbara, California